



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA



Ley N° 9667 del 25 de Noviembre de 1,942.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPZ

Zarumilla, 18 de Octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria celebrada el día 18 de Octubre del año 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que **"...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial, 2. El régimen de organización interior, 3. Las funciones que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan y 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, conforme al REGLAMENTO DE LA LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL LEY N° 27795, artículo 4°, un Centro Poblado, es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. **Los Centros Poblados pueden acceder según sus atributos, a categorías como:** caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Que, una categorización de Centro Poblado, es un reconocimiento en demarcación territorial, mediante el cual y a través de una resolución ejecutiva regional, el Gobierno Regional otorga una jerarquía a un poblado que cumple con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Reglamento y dispositivos complementarios. La categorización va a permitir que un centro poblado una vez formalizado, oficialice su existencia, forme parte de una estructura jerárquica regional y nacional, que facilite las políticas de organización y desarrollo sostenible del territorio. Por otro lado, permite al Estado identificar su rol y funciones y facilite la prestación de servicios básicos, proyectos sociales, productivos, etc. mejorando el nivel y calidad de vida de sus habitantes.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 04-2005/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de Enero de 2005, emitido por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se resuelve categorizar, a partir de la fecha, al centro poblado fronterizo denominado: Uña de Gato, jurisdicción del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, a la categoría oficial de demarcación territorial de VILLA, por cumplir con los requisitos que establece la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795 y su Reglamento (D.S. N° 019-2003-PCM).

Que, con Ordenanza Municipal N° 03-2006-MPZ de fecha 11 de Mayo de 2006, se regula la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, respecto de la Municipalidad de Centro Poblado "Uña de Gato", Ordenanza Municipal emitida por esta Municipalidad Provincial de Zarumilla.



